

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0832-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Procurar el pago de remanentes de operación u otros beneficios económicos generados, enterados a la Tesorería de la Federación como aprovechamientos para la Nación, de las entidades y sociedades mercantiles consideradas como entidades paraestatales. Determinar la capitalización de utilidades y la reinversión en las entidades y sociedades mercantiles consideradas como entidades paraestatales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 26.- Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de naturaleza y objeto, <i>un aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido.</i></p> <p>La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo Único. Se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 26 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades y sociedades mercantiles consideradas como entidades paraestatales, procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, el pago de remanentes de operación u otros beneficios económicos generados, enterados a la Tesorería de la Federación como aprovechamientos para la Nación.</p> <p>La Secretaría determinará junto con los órganos de gobierno de las entidades y sociedades mercantiles consideradas como entidades paraestatales la capitalización de utilidades, así como el cálculo de los aprovechamientos con base en las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>disposiciones aplicables. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades y sociedades mercantiles consideradas como entidades paraestatales como aportación patrimonial o su entero al erario federal.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>